

Colección JURÍDICA GENERAL

Sucesiones

**Ineficacia de disposiciones
testamentarias
por cambio en las
circunstancias personales
o familiares del testador**

EDUARDO SERRANO GÓMEZ

Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.^a Dolores Díaz Palarea y Dulce M.^a Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).
- La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).
- Estudios sobre libertad religiosa**, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).
- Derecho matrimonial económico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2011).
- Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2011).
- Las liberalidades de uso**, *Carlos Rogel Vide* (2011).

El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo, Paloma de Barrón Arniches (2011).

La reproducción asistida y su régimen jurídico, Francisco Javier Jiménez Muñoz (2012).

En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios, Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien (2012).

La ocupación explicada con ejemplos, José Luis Moreu Ballonga (2013).

Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo metajurídico, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2013).

Sociedad de gananciales y vivienda conyugal, Carmen Fernández Canales (2013).

El precio en la compraventa y su determinación, Carlos Rogel Vide (2013).

Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo, Miguel L. Lacruz Mantecón (2013).

Derecho de obligaciones y contratos, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2013).

Los medicamentos genéricos, entre la propiedad privada y la salud pública, Antonio Juberías Sánchez (2013)

Aceptación y contraoferta, Carlos Rogel Vide (2014).

Los contratos como fuentes de normas. Contratos marco, contratos normativos y contratos de colaboración, Olivier Soro Russell (2014).

Derecho financiero y tributario I, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2014).

La reforma de los arrendamientos urbanos efectuada por la Ley 4/2013, Marta Blanco Carrasco (2014).

La mera tolerancia, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2014)

Derecho de la Unión Europea, Carlos Francisco Molina del Pozo (2ª edición, 2015).

La nuda propiedad, Carlos Rogel Vide (2015).

Derecho financiero y tributario I, José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli (2ª edición, 2015).

Daños medioambientales y derecho al silencio, Luis Martínez Vázquez de Castro (2015).

Ética pública y participación ciudadana en el control de las cuentas públicas, Luis Vacas García-Alós (2015).

El contrato de sociedad civil: delimitación y régimen jurídico, Eduardo Serrano Gómez (2015).

Convivencia de padres e hijos mayores de edad, Miguel L. Lacruz Mantecón (2016).

Separaciones y divorcios ante notario, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.-Coord.) (2016).

El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual, Olivier Soro Russell (2016).

Derecho de cosas, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2016).

La perfección del contrato –últimas tendencias–, Ignacio de Cuevillas Matozzi y Rocco Favale (2016).

Derecho de obligaciones y contratos, Carlos Rogel Vide (3ª edición, 2016).

Los gastos del pago, Verónica de Priego Fernández (2016).

Manual de la jurisdicción contencioso-administrativa, Antonio Mozo Seoane (2017).

Préstamo para compra de vivienda y vinculación de ambos contratos, Miguel Ángel Tenas Alós (2017).

La sucesión legal del Estado, Miguel L. Lacruz Mantecón (2017).

Menores y crisis de pareja: la atribución del uso de la vivienda familiar, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.) (2017).

Derecho de supresión de datos o derecho al olvido, Ana Isabel Berrocal Lanzarot (2017).

El nombre de las personas, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2017).

Derecho de la familia, Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba (2ª edición, 2018).

Derecho de la persona, Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba (2ª edición, 2018).

La modificación de los alimentos a los hijos, Carmen Callejo Rodríguez (2018).

Derecho Privado Romano, Adela López Pedreira, Elena Sánchez Collado, Santiago Castán Pérez-Gómez, María Amparo Núñez Martí, Xesús Pérez López (2018).

La sustitución ejemplar como medida de protección de la persona, *Cristina de Amunátegui Rodríguez* (2018).

Los robots y el Derecho, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2018).

La partición efectuada por el causante. Régimen del Código civil y aragonés, con breve referencia a otros Derechos forales, *Elena Bellod Fernández de Palencia* (2018).

Derecho de la Unión Europea, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (3ª edición, 2019).

Vivienda familiar y crisis de pareja: régimen jurídico, *Manuel García Mayo* (2019)

Derecho financiero y tributario I, *José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli* (6ª edición, 2019).

Negocios entre cónyuges en fraude de legitimarios, *Mª Patricia Represa Polo* (2019).

Derecho de la Unión Europea, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (4.ª edición 2019).

El derecho a la vida familiar de las personas con discapacidad (El Derecho español a la luz del artículo 23 de la Convención de Nueva York), *Cristina Guilarte Martín-Calero* (2019).

Sector agroalimentario: ciberseguridad y desarrollo sostenible, *Esther Muñiz Espada (Dir.)* (2020).

Cambios en la Ley de cadena alimentaria: propuestas para la urgente transposición de la Directiva 2019/633, *Esther Muñiz Espada (Coord.)* (2020).

Coronavirus y Derecho en estado de alarma, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.)* (2020).

Interpretación del contrato en el Código civil español, *Carlos Rogel Vide* (2021).

El crédito inmobiliario tras la ley 5/2019 de 15 de marzo, *Elena Bellod Fernández de Palencia* (2021).

Régimen económico matrimonial. Derecho sucesorio, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2021)

Ineficacia de disposiciones testamentarias por cambio en las circunstancias personales o familiares del testador, *Eduardo Serrano Gómez* (2021).

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL
Sucesiones

Directores:
CARLOS ROGEL VIDE
CRISTINA DE AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ
Catedráticos de Derecho civil UCM

**INEFICACIA DE DISPOSICIONES
TESTAMENTARIAS
POR CAMBIO EN LAS
CIRCUNSTANCIAS PERSONALES
O FAMILIARES DEL TESTADOR**

Eduardo Serrano Gómez
Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2021

Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación «Desafíos del Derecho de sucesiones en el siglo XXI: una reforma esperada y necesaria» (RTI2018-094855-B-I00).

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2021)
ISBN: 978-84-290-2556-9
Depósito Legal: M 30742-2021
Diseño de portada: Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A Carlota, Sergio, Carmen y Covadonga.

ABREVIATURAS

AAMN	Anales Academia Matritense del Notariado.
AA.VV.	Autores Varios.
AC	Actualidad Civil.
ADC	Anuario de Derecho Civil.
Art.	Artículo.
Arts.	Artículos.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CC	Código Civil.
CCJC	Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil.
CE	Constitución Española.
CENDOJ	Centro de Documentación Judicial.
dir.	dirigido.
p.	página.
pp.	páginas.
RDC	Revista de Derecho Civil.
RCDI	Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.
RDGRN	Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
RDP	Revista de Derecho Privado.
RJN	Revista Jurídica del Notariado.
RRDGRN	Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
ss.	siguientes.
SAP	Sentencia de Audiencia Provincial.
SSTS	Sentencias del Tribunal Supremo.
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
STJ	Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
t.	tomo.
vol.	volumen.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. LA NECESARIA REFORMA DEL DERECHO DE SUCESIONES

Muchas de las innovaciones que el Código Civil introdujo en nuestro ordenamiento jurídico no han podido resistir los cambios que se han sucedido en la sociedad española a lo largo de sus más de ciento treinta años de vigencia y han tenido que ser sustituidas por una regulación más adecuada a las exigencias sociales y políticas de cada época histórica concreta. Las modificaciones más importantes se han producido en el Título Preliminar, que ha cambiado totalmente. Asimismo, el Libro I ha sido objeto de frecuentes revisiones, como las sufridas por la nacionalidad, el matrimonio, la filiación, la patria potestad, la incapacidad o la tutela. Los cambios en el Libro III, por su parte, también ha sido notables mientras que, por el contrario, han sido menos los que han afectado a los Libro II y IV.

Al mismo tiempo, si bien el Código Civil tenía como misión originaria la sistematización del Derecho civil de forma unitaria, estable y permanente, esa tarea enseguida se mostró dificultosa. De ahí que, en muchas ocasiones, el propio legislador se haya remitido a leyes especiales sobre ciertas materias concretas para completar o suplir la propia regulación del Código. De forma paralela, el legislador no pudo prever, con frecuencia, la casuística derivada de las nuevas situaciones y circunstancias sociales, de manera que fue necesario ir aprobando normas específicas que dieran solución a los diferentes supuestos que se iban planteando. Sobre estas premisas han sido muy numerosas las leyes especiales que se han ido elaborando en las últimas décadas, llegando, incluso, a sostenerse que nos encontrábamos ante un proceso de descodificación del Código Civil. Sin embargo, esa tendencia descodificadora no se ha producido, al menos con la misma intensidad, en determinadas ámbitos, como es el caso del Derecho de sucesiones.

Con esta perspectiva general en mente, no cabe duda de que ha habido materias específicas donde los cambios se han producido de manera más acusada. Así, la evolución de la familia y la incorporación de nuevos modelos familiares a la sociedad alejados de las estructuras tradicionales imperantes durante décadas en nuestro país supusieron la necesidad de adaptación del Derecho de familia a esta nueva realidad, algo que se fue produciendo a partir de la segunda mitad del siglo XX y, muy particularmente, a partir de la entrada en vigor de nuestra Constitución¹. En efecto, puede afirmarse sin ningún tipo de reserva que las modificaciones más importantes que el Código Civil ha sufrido desde su publicación se han centrado en el ámbito familiar. De hecho, los principios inspiradores del matrimonio y de las diversas instituciones en él basadas se encontraban ya superados por la mayor parte de los países civilizados incluso en el momento de su entrada en vigor. Las nuevas orientaciones en torno al papel de la mujer y de los hijos en el matrimonio incrementaron la necesidad de un cambio de contenido y de los principios informadores de las normas reguladoras de las relaciones familiares. Esas modificaciones comienzan con la Ley de 24 de abril de 1958 y tienen uno de sus momentos más álgidos con las reformas efectuadas a través de las leyes 11/1981, de 13 de mayo, y 30/1981, de 7 de julio, que supusieron los pilares de lo que podríamos denominar el nuevo Derecho de familia español. Junto a estas hay que hacer referencia a otras más específicas —como la Ley 13/1983, de 24 de octubre, sobre la tutela— o las aprobadas de forma sucesiva para la adopción. Y, sin duda, la máxima expresión reciente de la adaptación del Derecho a la evolución de los modelos de familia la encontramos en las leyes 13/2005, de 1 de julio, y 15/2005, de 8 de julio, que permiten, por un lado, el matrimonio entre personas del mismo sexo y, por otro, reducir los trámites de los procedimientos para la separación o divorcio de los cónyuges. También han sido particularmente relevantes, en los últimos años, los cambios operados por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, que modifica, entre otros muchos aspectos, la regulación del matrimonio o la separación y divorcio. En esta misma línea, no cabe duda de que la evolución normativa del Derecho de familia sigue produciéndose y continuará en el futuro, puesto que la esencia, extensión y fines de las relaciones familiares se encuentran en permanente cambio. De especial significación, por su profundidad y por los cambios de particular trascendencia que acarrea, es la reforma que en este ámbito —y también en

¹ Vid. FACAL FONDO, T., Y TORRÉNS CALLE, M. P., «Cambios sociológicos en la familia con repercusión en el derecho de sucesiones», en *La familia en el Derecho de sucesiones: cuestiones actuales y perspectivas de futuro*, Dykinson, Madrid, 2010, pp. 43 y ss.

el Derecho de la persona— ha provocado la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica².

No obstante, aunque los efectos que el cambio de la familia y de los roles de sus integrantes sí han tenido su acomodo en ciertos ámbitos del Derecho civil, no puede decirse lo mismo en el campo del Derecho de sucesiones que, más allá de alguna reforma puntual³, se ha mostrado especialmente impermeable a asumir estas modificaciones, encontrándose en estos momentos en un impasse o letargo normativo que en nada se compadece con la situación extra legal, que claramente exige una reforma sistemática o de amplio espectro. Ello llama poderosamente la atención puesto que el Derecho de familia y el Derecho de sucesiones se encuentran, desde siempre, especialmente vinculados, dada la importancia que, para este último, tienen también el parentesco y las relaciones familiares o incluso el régimen económico matrimonial en muchas de sus instituciones básicas. Tampoco se han tomado en consideración las transformaciones sufridas en la persona, en particular en relación con el tratamiento de la discapacidad o la vejez, en la economía —en torno a la sucesión empresarial— o desde la perspectiva de la sociedad digital en la que incuestionablemente nos encontramos inmersos.

Cierto es que, en lo que respecta al Derecho de sucesiones —al que podemos definir como «*el conjunto de normas jurídicas que ordenan la sucesión mortis causa de una persona*»—, ha de señalarse la existencia de particularidades específicas que pueden lastrar esa evolución, derivadas, de una parte, de la complejidad de las relaciones jurídicas que se regulan y, de otra, de la circunstancia de operar a partir de la muerte de una persona, lo que trae consigo la dificultad añadida, por ejemplo, de tener que constatar la verdadera voluntad del testador cuando este ya no se encuentra presente. A ello seguramente responda que de entre todas las materias que componen el Derecho civil, el Derecho de sucesiones es, sin duda, la que ha permanecido de forma más estable desde la publicación del Código, siendo pocas las reformas efectuadas —más allá de las apuntadas— y sin sufrir, en ningún

² RUBIO GARRIDO, T., «Algunas reflexiones sobre el Derecho de familia hoy», *RJN*, n° 111, julio-diciembre 2020, pp. 188 y ss. califica de «terremoto» los cambios que en los últimos treinta años se han producido en el ámbito del Derecho de familia.

³ Por ejemplo, la reforma efectuada por la Ley 11/1981, de 13 de mayo, en cuanto al llamamiento intestado del cónyuge, la sufrida por el art. 1056.2° como consecuencia de la aprobación de la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa, las modificaciones efectuadas por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, o las realizadas por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.

caso, alteraciones de especial calado. Es, además, como se ha dicho, la que menos «descodificada» se encuentra.

En todo caso, y desde la perspectiva del Derecho común, no deja de ser especialmente llamativa esa falta de «sintonía» entre la familia y la sucesión *mortis causa*, cuando resulta innegable que los cambios que sufre la primera tienen que encontrar su debido acomodo en la segunda⁴. De este modo, puede afirmarse sin ningún género de dudas que el legislador español, en el ámbito del Derecho de sucesiones, no ha sabido o no ha querido dar respuesta a las nuevas necesidades que se han derivado del profundo cambio en las relaciones de familia manifestadas desde una vertiente personal, patrimonial y sociológica⁵. Al ya aludido cambio del papel de la mujer y su acceso al mercado laboral puede añadirse, entre otros factores, la proliferación de familias monoparentales o reconstituidas y también de las uniones *more uxorio*. Asimismo, el envejecimiento progresivo como consecuencia de la elevación de la esperanza de vida y la necesidad de encontrar mecanismos protectores específicos para esta concreta etapa vital o la urgencia por diseñar instrumentos adecuados para resolver los problemas particulares de las personas discapacitadas o dependientes. No obstante, adoptando una postura optimista, la creciente armonización del Derecho de familia podría hacernos concluir que también asistiremos a ese fenómeno renovador, a corto o medio plazo, en el ámbito del Derecho de sucesiones, aunque solo sea como una tendencia emergente consecuencia de las apuntadas conexiones y relaciones estrechas que, como se sostiene, se dan entre uno y otro.

Existe, en resumidas cuentas, un marcado inmovilismo en el terreno del Derecho de sucesiones que, cuando menos, precisaría de una labor de reevaluación con el fin de constatar si, dentro del marco legal vigente, se está dando respuesta adecuada a los problemas sucesorios o si, por el contrario, es necesaria una revisión de los fundamentos que han venido apuntalando a este Derecho como uno de los más «clásicos» de nuestro sistema jurídico. Es verdad, sin embargo, que la necesidad de una reforma integral del Derecho de sucesiones viene siendo reclamada desde hace años por diversas instituciones (por ejemplo, la Asociación de Profesores de Derecho civil, en

⁴ Vid. DÍAZ MARTÍNEZ, A., «La ordenación de la sucesión testamentaria tras la ruptura matrimonial del causante. Contenido del testamento y contiendas judiciales», en *La familia en el Derecho de sucesiones: cuestiones actuales y perspectivas de futuro*, Dykinson, Madrid, 2010, pp. 182 y ss.

⁵ Vid. REBOLLEDO VARELA, A., «La actualización del derecho sucesorio español ante los cambios sociológicos y jurídicos de la familia: conclusiones de una investigación», en *La familia en el Derecho de sucesiones: cuestiones actuales y perspectivas de futuro*, Dykinson, Madrid, 2010, p. 24.

particular, a través de su Propuesta de Código Civil⁶) y es una exigencia habitual dentro de la doctrina civilista que, en mayor o menor medida, sostiene la urgencia de una revisión armonizadora de esta materia y un giro en las políticas legislativas en este ámbito. Es preciso plantearse, pues, si el Código Civil actual puede afrontar eficientemente los retos que se presentan en la nueva realidad social actual.

Debe resaltarse, en justicia, que la gran mayoría de los derechos civiles autonómicos sí se han mostrado, en cambio, especialmente proactivos en el ámbito sucesorio mostrando una flexibilidad que no ha estado presente en el marco del Código Civil. Hay que hacer notar, sin embargo, que esa regulación autonómica del Derecho de sucesiones presenta diferencias notables tanto de concepto como de estructura respecto de la legislación común, pero no es posible obviar que, al menos aparentemente, se han ido adaptando mejor a los cambios que la sociedad ha ido demandando y, desde luego, han demostrado una rapidez de reflejos que, desde nuestra perspectiva, se echa en falta.

El Derecho de sucesiones, en definitiva, debe hacer frente a una inmediata modernización que le permita adaptarse a las nuevas situaciones familiares. Renovación que, como es lógico, deberá tener en cuenta el carácter de valor protegido constitucionalmente que tiene la sucesión *mortis causa* (art. 33 CE: derecho a la propiedad privada y a la herencia) y la función social que delimitará su contenido de acuerdo a las leyes. Cambios que han de ser profundos y meditados, en consonancia con las actuales tendencias internacionales en la materia, para que nos permitan inaugurar un nuevo ciclo sucesorio en nuestro país basado en planteamientos propios del siglo XXI⁷.

Con estas ideas previas, y sin ánimo de ser exhaustivo, un Derecho de sucesiones de nuestro tiempo debería abordar asuntos como los que,

⁶ ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO CIVIL, *Propuesta de Código Civil*, Tecnos, Madrid, 2018 (https://www.derehocivil.net/images/libros/obra_completa.pdf). También en AA.VV., *Derecho de sucesiones. Presente y futuro. XII Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Civil*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2006.

⁷ La reforma del Código Civil a través de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica ha efectuado cambios, específicos y muy concretos, para dar cumplimiento a los objetivos que se proponen. Así reforma, entre otros, los artículos 665, 695, 697, 706, 708, 709, 742, 753, 756, en materia de testamentos, 782 en relación con las sustituciones (se suprime la sustitución ejemplar del 776), y 808 y 813 sobre la legítima. *Vid.*, sobre los efectos sucesorios de esta reforma, DE AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ, C., «Las personas con discapacidad en ejercicio de su capacidad: análisis de las normas sucesorias afectadas», *RJN*, n.º 111, julio-diciembre 2020, pp. 221 y ss.

de forma muy esquemática, se señalan a continuación. Si no se desea una regulación específica y pormenorizada de los mismos —puesto que, en algunos casos, sería suficiente con una mera labor de adaptación de las instituciones ya existentes a las nuevas exigencias— deberían al menos ser repensados para un replanteamiento global de la materia⁸. Hay que destacar los siguientes:

— La conveniencia o no de ampliar la libertad de testar y, en su caso, la reformulación del sistema de legítimas (incluyendo su posible supresión o, al menos, una alteración de su cuantía), para dar cabida, desde el punto de vista del derecho positivo, a factores tales como el aumento de la esperanza de vida y la necesidad de atender a las necesidades vitales de los últimos años de la vejez o para proteger al cónyuge superviviente y reforzar su posición frente a su condición sucesoria actual, claramente desfavorable⁹. También como mecanismo para reducir los abundantes negocios realizados en fraude de legitimarios¹⁰.

— La atribución de derechos sucesorios, más allá de las disposiciones contenidas en las leyes autonómicas, a las uniones estables de pareja, de tal manera que se supere la heterogeneidad de situaciones y previsiones normativas que se produce ante la ausencia de una regulación unitaria y común al respecto¹¹.

⁸ Vid. DÍAZ MARTÍNEZ, *op. cit.*, p. 182; y GALICIA AIZPURUA, G. y CASTELLANOS CÁMARA, S., «Últimas reformas y propuestas de reforma en derecho de sucesiones», *Aranzadi Civil-Mercantil*, nº 3, 2018, pp. 27 y ss.

⁹ Vid. Orden del Ministerio de Justicia de 4 de febrero de 2019 por la que se encomienda a la Sección de Derecho Civil de la Comisión General de Codificación el estudio de los regímenes sucesorios de legítimas y libertad de testar. (https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/1292430803576-Orden_de_4_de_febrero_de_2019_por_la_que_se_encomienda_a_la_seccion_de_derecho_civil_de_la_comisio.PDF).

¹⁰ Vid., sobre este asunto, entre otros, ESPEJO LERDO DE TEJADA, M., *Tendencias reformistas en el Derecho español de sucesiones. Especial consideración al caso de las legítimas*, Wolters Kluwer, Madrid, 2020, pp. 11 y ss.; TORRES GARCÍA, T., y GARCÍA RUBIO, M.P., *La libertad de testar: El principio de igualdad, la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2014; BARRIO GALLARDO, A., *El largo camino hacia la libertad de testar*, Dykinson, Madrid, 2012; GOMÁ LANZÓN, I., ¿Tienen sentido las legítimas en el siglo XXI?, en *Las legítimas y la libertad de testar*, dir. CAPILLA RONCERO, F., ESPEJO LERDO DE TEJADA, M., y ARANGUREN URRIZA, F.J., Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2019, pp. 61 y ss.; o PARRA LUCÁN, M.A., «Las legítimas en la propuesta de Código Civil elaborada por la Asociación de Profesores de Derecho Civil», en *Las legítimas y la libertad de testar*, dir. CAPILLA RONCERO, F., ESPEJO LERDO DE TEJADA, M., y ARANGUREN URRIZA, F.J., Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2019, pp. 193 y ss.

¹¹ Vid. ESPADA MALLORQUÍN, S., *Los derechos sucesorios de las parejas de hecho*, Thomson-Civitas, Madrid, 2007.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	9
1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. La necesaria reforma del Derecho de sucesiones	11
1.2. El testamento como instrumento para determinar la voluntad <i>mortis causa</i>	20
2. LA INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO Y LA FIJACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL TESTADOR	31
2.1. La peculiar naturaleza de la interpretación del testamento	31
2.2. El art. 675 del Código Civil	34
2.3. Los diferentes medios de interpretación	38
2.4. El intérprete del testamento	43
2.5. La prueba extrínseca	48
2.6. Normas interpretativas de la voluntad del causante	52
2.7. La posible aplicación de las normas sobre interpretación de los contratos.....	54
3. LA REVOCACIÓN DEL TESTAMENTO Y LA VOLUNTAD CAMBIANTE DEL TESTADOR	59
3.1. El testamento como negocio revocable.....	59
3.2. Tipos de revocación testamentaria.....	63
3.3. Requisitos y alcance de la revocación.....	69
3.4. La revocación de disposiciones no sucesorias	74
3.5. La revocación del legado	75
3.6. Revocación <i>versus</i> ineficacia	77
4. LAS CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO Y LA VOLUNTAD DEL TESTADOR	83

5. INSTITUCIÓN DE HEREDERO O NOMBRAMIENTO DE LEGATARIO Y POSTERIOR CRISIS MATRIMONIAL O DE CONVIVENCIA	89
5.1. Consideraciones generales.....	89
5.2. Mantenimiento de la validez de las disposiciones testamentarias realizadas a favor del cónyuge o conviviente	94
5.2.1. El testamento, negocio esencialmente revocable, no se revocó	96
5.2.2. No existe en el Código Civil una presunción de revocación.....	100
5.2.3. El empleo del término cónyuge o pareja.....	103
5.2.4. Las condiciones no se presumen.....	107
5.2.5. No siempre que existe una crisis matrimonial o de pareja debe presumirse una voluntad revocatoria.....	109
5.3. La ineficacia de las disposiciones testamentarias a favor del cónyuge o conviviente	110
5.3.1. El empleo del término cónyuge o pareja.....	115
5.3.2. La causa falsa	117
5.3.3. La regulación de la cuestión en otros ordenamientos jurídicos ...	120
5.3.3.1. Cataluña	123
5.3.3.2. Aragón.....	126
5.3.3.3. Galicia	127
5.3.3.4. Navarra	128
5.3.3.5. País Vasco	129
5.4. Requisitos para que se produzca la ineficacia	130
5.5. La eventual reconciliación de los cónyuges	134
6. ANÁLISIS PARTICULAR DE LA CAUSA FALSA DEL ART. 767 DEL CÓDIGO CIVIL.....	137
6.1 La causa falsa en general y su significado	137
6.2. La existencia o no de causa falsa derivada de la crisis matrimonial o de convivencia posterior al otorgamiento del testamento	145
6.3. La aplicación por analogía del art. 767.1 del Código Civil.....	149
6.4. ¿Debe expresarse la razón o motivo de la disposición?.....	152
6.5. La nulidad matrimonial y la existencia de causa falsa	154
7. INEFICACIA DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS E INDIGNIDAD SUCESORIA	157
8. OTRAS CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS Y SU INCIDENCIA EN LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS	165
8.1. La aplicabilidad de la causa falsa del art. 767 del Código Civil	165
8.2. Existencia o superveniencia de hijo o descendiente. La preterición	166
8.3. Testamento otorgado por soltero que, posteriormente, contrae matrimonio.....	171
8.4. El cese de la relación de afectividad.....	173

9. REVOCACIÓN, INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN INTEGRADORA DEL TESTAMENTO	177
9.1. Revocación e integración. La integración del contrato	177
9.2. Integración e interpretación integradora	180
9.3. La existencia de reglas integradoras en el Código Civil.....	183
9.4. La utilidad de la interpretación integradora ante circunstancias sobrevenidas	185
CONCLUSIONES.....	191
1. La incidencia de las circunstancias sobrevenidas tras el otorgamiento del testamento.....	191
2. Sobre la interpretación de la voluntad del testador	192
3. Sobre la revocación testamentaria.....	193
4. El momento temporal al que debe vincularse la voluntad del testador.....	193
5. La ineficacia como categoría aplicable a los supuestos de cambios sobrevenidos	194
6. El empleo de términos referidos a ciertas cualidades personales del instituido heredero o nombrado legatario	195
7. Las dudas sobre la aplicabilidad del art. 767.1 CC	195
8. ¿Es necesario modificar el Código Civil para prever estos casos?.....	197
9. La interpretación integradora como solución	197
10. La necesidad de que el testador sea previsor y cuente con el asesoramiento legal pertinente	198
BIBLIOGRAFÍA.....	201
JURISPRUDENCIA.....	209

Es evidente que en la formación de la voluntad del testador manifestada en su testamento tienen un peso especial las circunstancias personales y familiares por las que atraviesa en el momento de su otorgamiento. El testamento es, en este sentido, fruto de la realidad en la que se realiza. Sin embargo, el testador no puede prever ni tomar en consideración aquellas situaciones que todavía no se han producido o que ni siquiera era previsible que tuvieran lugar. Con este punto de partida, las dudas que surgen, y que en esta monografía se pretenden resolver, son variadas: ¿ese cambio de circunstancias podría entenderse que ha generado una alteración de la voluntad sucesoria?; ¿existe algún instrumento jurídico para que esa presumible mutación en los deseos sucesorios del testador pueda ser tenida en cuenta aun cuando no se haya canalizado con las solemnidades debidas? ¿Cabría considerar, en fin, la ineficacia de aquellas disposiciones que se realizaron en un contexto determinado pero que, posteriormente, se altera por completo?

En esta tarea, es preciso detenerse primero en la revisión y concreción del régimen y extensión de la interpretación de los testamentos y, después, en el alcance y los requisitos de su posible revocación, ya que la amplitud, funciones y contenido que a ambas cuestiones se asignen determinará su idoneidad o no para servir de cauce para la adecuación del testamento a las nuevas situaciones vitales por las que discurre la existencia del testador. Por otro lado, se examina la utilidad del recurso al criterio de la causa falsa prevista en el art. 767.1 del Código Civil, al que recientes sentencias del Tribunal Supremo acuden para conseguir objetivos similares y que, a juicio del autor, presenta serias dudas. Asimismo, y de forma particular, se analiza la viabilidad de la denominada interpretación integradora del testamento como opción clara para poder concretar la voluntad del testador sobre los efectos que esos cambios sobrevenidos deberían provocar, en su caso, en su planificación sucesoria.

Eduardo Serrano Gómez es Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid. Es, además, Presidente de la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor (ASEDA) y dirige el *Anuario de Propiedad Intelectual* que publica la editorial Reus. Ha desarrollado sus actividades docentes y/o de investigación en diversas universidades tanto españolas como extranjeras. Ha escrito, entre otras materias, sobre derecho de autor (*Los derechos de remuneración de la propiedad intelectual; Derecho de autor y nuevas tecnologías, Tensiones y conflictos sobre derecho de autor en el siglo XXI; Manual de Derecho de Autor*), contratos (*El contrato de cambio de solar por edificación futura; El contrato de cesión de derechos de autor; El contrato de sociedad civil: delimitación y régimen jurídico*) o derecho de familia (*Autonomía de la voluntad y negocios jurídicos de familia; La vivienda familiar en las crisis matrimoniales; Los protocolos familiares; La ineficacia del matrimonio*).